

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02396/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominara el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Melchor Ocampo** se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, misma que fue registrada con el número de folio 00064/MELOCAM/IP/2021, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE INDIQUEN EL PARQUE VEHICULAR QUE ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE HA SIDO UTILIZADO POR LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 24 DE MARZO DE 2021 (AUTOMOVILES, CAMIONETAS, CAMIONES, MOTOCICLETAS, CARROS CISTERNA CONOCIDAS COMO "PIPAS", ETC.).

MODALIDAD DE ENTREGA

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

(...)

Estando en tiempo y forma en términos de los artículos 12, 150, 157, 163 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, con respecto a su petición 00064/MELOCAM/IP/2021 mediante el sistema SAIMEX, se le informa. En atención a la solicitud con número de folio 00064/MELOCAM/IP/2021, le informo que la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tiene bajo su resguardo el siguiente Parque Vehicular: una camioneta marca Ford F-150, color blanco, un camión cisterna tipo pipa, color blanco y un camión tipo vactor. En virtud de lo anterior la presente solicitud se archiva como concluida, y en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente se hace de su conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en un término de quince días hábiles.

(...)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO

NO SE ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA. EL SUJETO OBLIGADO CONDICIONA LA ENTREGA DE LA INFORMACION A UNA MODALIDAD DIFERENTE A LA SOLICITADA.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO SE ENTREGA LA INFORMACION SOLICITADA. EL SUJETO OBLIGADO CONDICIONA LA ENTREGA DE LA INFORMACION A UNA MODALIDAD DIFERENTE A LA SOLICITADA.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02396/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Es de precisar que, transcurrido el plazo establecido, ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

c) Cierre de instrucción.

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó al Ayuntamiento de Melchor Ocampo de su parque vehicular:

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Los automóviles que han sido utilizados por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en el período del primero de enero de dos mil veinte al veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, le notificó al Particular que la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tiene bajo su resguardo el siguiente Parque Vehicular: una camioneta marca Ford F-150, color blanco, un camión cisterna tipo pipa, color blanco y un camión tipo vector.

No pasa desapercibido para este Instituto, que el Particular al momento de interponer el medio de defensa que nos ocupa, señaló que el Sujeto Obligado condicionó la entrega de la información en una modalidad diferente a la señalada en su solicitud de acceso, sin embargo, del estudio realizado por este Órgano Garante, y en atención a lo que señala el numeral 181 de la ley local de la materia, y máxime que los Particulares pueden no ser expertos en la materia, se determinó procedente establecer como motivos de inconformidad del Particular, que no se le entregó la información requerida en su solicitud, esto, no cambia los hechos originalmente expuestos, motivo por el cual es procedente aplicar la suplencia de la queja en favor del Particular, por lo que en el caso en particular se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción VII, la cual versa en la falta de respuesta a una solicitud de acceso.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00064/MELOCAM/IP/2021; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185,

fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada el procedimiento de acceso a la información, se precisa que el Particular solicitó al Ayuntamiento de Melchor Ocampo de su padrón vehicular, lo siguiente:

- 1. Los automóviles que han sido utilizados por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en el período del primero de enero de dos mil veinte al veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.**

En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia se limitó a manifestar dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Folio de la solicitud: 00064/MELOCAM/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estando en tiempo y forma en términos de los artículos 12, 150, 157, 163 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, con respecto a su petición 00064/MELOCAM/IP/2021 mediante el sistema SAIMEX, se le informa. En atención a la solicitud con número de folio 00064/MELOCAM/IP/2021, le informo que la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tiene bajo su resguardo el siguiente Parque Vehicular: una camioneta marca Ford F-150, color blanco, un camión cisterna tipo pipa, color blanco y un camión tipo vactor. En virtud de lo anterior la presente solicitud se archiva como concluida, y en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente se hace de su conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en un término de quince días hábiles.

En atención a lo anterior, el Particular interpuso el escrito recursal que se resuelve a través de la presente Resolución, en el que manifestó como motivos de agravio el que no se le entregó la información solicitada.

Una vez que se expusieron las actuaciones del expediente electrónico citado al rubro, a fin de determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, satisface o no, el derecho de acceso a la información del Particular, resulta conveniente precisar por parte de este Instituto, que la información requerida por el Particular, se encuentra listada dentro de las denominadas obligaciones de transparencia común, en específico en la fracción XXXVIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual a la letra reza sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de los Sujetos Obligados.

Así, en ese tenor, este Instituto verificó en el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, visible en el siguiente enlace; (<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/melchorocampo.web>), en la

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracción **XXXVIII A**, denominada **Inventario de bienes muebles** -la cual fue actualizada por última vez el 10 de mayo del 2021- misma que contiene la relación de los registros del año 2020 y así, se observó que existen **treinta** apartados que contienen información de diversos tipos de bienes muebles con los que cuenta el Ayuntamiento, de ello, se tiene que el registro número 18, aduce que en la Dirección de Agua Potable, se encuentra registrada una MOTOBOMBA; tal y como se señala a continuación:

RESOLUCIÓN



Viernes 4 de junio de 2021 AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Inventario de bienes muebles
FRACCIÓN XXXVIII A
Ejercicio 2020

Mostrando 1 al 30 de 30 registros

DESCARGAR REGISTROS:

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2021-05-10 16:33:42

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
FRANCISCO MANUEL NUÑEZ
ESQUIVEL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

Registro: 018

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Descripción del bien : MOTOBOMBA
Código de identificación : MEL-008-H01-001359
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : AGUA POTABLE
Número de inventario : MEL-008-H01-001359
Monto unitario del bien : 20880.00
Área responsable de la información : Secretaría del H. Ayuntamiento
Fecha de actualización : 2020-10-19 16:44:49
Fecha de validación : 2020-10-20 12:41:37
Nota : DE 13 HP 4*4 UBICADO EN CARCAMO

Así, de lo expuesto, se tiene que la información rendida en respuesta por el Ente Recurrido no se puede confirmar con lo publicado dentro de su portal Ipomex, ya que de los tres vehículos señalados no se encontró registro alguno, lo cual se entiende que el Sujeto Obligado no cuenta con la información debidamente actualizada y publicada.

En relación a la ilustración expuesta, resulta importante destacar que es obligación del Ente Recurrido, hacer pública la información solicitada por el Particular; esto quiere decir que por lo menos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debe tener la información requerida de los vehículos que se encuentran en funciones para satisfacer las necesidades propias del servicio público. **Además de que justamente el Particular solicitó los documentos, ya que en otra solicitud se le indicaron los datos de los vehículos, por lo que queda claro que lo que se requiere son los documentos con los que acredita su existencia y propiedad.**

Lo anterior, ya que la obligación constitucional de documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos Obligados, encuentra expresión legal en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Disposiciones que en su primer párrafo establecen que se presume la existencia de la información cuando ésta se encuentre relacionada con las facultades, competencias o funciones señaladas en la ley.

Conforme a lo anterior, es pertinente referir el criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En el tenor del criterio invocado, se entiende que los Sujetos Obligados deberán atender a la figura de expresión documental, a fin de dar un soporte físico de la información requerida, esto, en aras de otorgar certeza de que lo entregado, corresponde a la documentación que obra

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en los archivos del Sujeto Obligado, además, de velar por el debido ejercicio del derecho de acceso a la información de los Particulares.

Ahora bien, de la página gubernamental del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, (visible en el siguiente enlace: http://www.osfem.gob.mx/04_Iconografia/Ent_Fisc/Doc_Apoy/doc/2021/02_INSTRUCTIVO_S.pdf; consultada el dos de junio de dos mil veintiuno) por cuanto hace al inventario de bienes muebles, se describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la información tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

**Cuenta Pública 2020
Inventario de Bienes Muebles
(Pesos)**

LOGO DEL ENTE FISCALIZABLE

1.- MUNICIPIO:
2.- NÚMERO:

3.- AYUNTAMIENTO
 DE:
 DEPARTAMENTO:
 MUNICIPIO:
 OTROS:

4.- FECHA: _____

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES																									
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14				15		16	17	18			19					
									FACTURA		PÓLIZAS		FECHA DE MOVIMIENTO DE ALTA				ÁREA RESPONSABLE	DEPRECIACIÓN			CONTENIDOS				
NÚM. PROG.	CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL REGISTRODATARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO	FECHA	VALOR	COSTO	TIPO	NÚMERO	FECHA	FECHA DE MOVIMIENTO DE ALTA	ÁREA RESPONSABLE	TIEMPO DE VIDA ÚTIL	%	ANUAL	ACUMULADA	CONTENIDOS		

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Órgano Superior de Fiscalización

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Se debe considerar que el listado de los bienes muebles deberá integrarse en una sola hoja de Excel, de manera consecutiva y sin subtotales; asimismo, el total de la depreciación acumulada deberá coincidir con lo registrado en la cuenta 1263 de la Balanza de Comprobación.

Instructivo de Llenado:

1. **Municipio:** Anotar el nombre del Municipio u Organismo Descentralizado, seguido del número que le corresponde.
2. **Número:** Anotar el número que le corresponde al ente, por ejemplo: Zumpango 0115.
3. **Entidad:** Marcar con una "x" en el recuadro según corresponda.
4. **Fecha:** Anotar la fecha iniciando con día, mes y año del mes que se reporta.
5. **Número Progresivo:** Anotar el número consecutivo de los bienes adquiridos por la entidad.
6. **Cuenta y Subcuenta:** Anotar el número de cuenta y subcuenta de acuerdo a la Lista de Cuentas establecida en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2020.
7. **Nombre de la Cuenta:** Anotar el nombre de la cuenta que corresponda.
8. **Número de Inventario:** Anotar el número de inventario asignado a cada uno de los bienes.
9. **Nombre del Resguardatario:** Nombre del servidor público responsable del bien mueble.
10. **Nombre del Mueble:** Anotar el nombre del bien mueble.
11. **Marca:** Anotar la marca del bien mueble.
12. **Modelo:** Anotar el modelo del bien mueble.
13. **Número de Serie:** Anotar el número de serie del bien mueble.
14. **Factura:** Anotar el número, fecha, nombre del proveedor y costo del bien mueble.
15. **Pólizas:** Anotar el tipo, número y fecha de las pólizas relacionadas con el registro contable del bien.
16. **Fecha de Alta:** Anotar la fecha de alta contable del bien mueble.
17. **Área Responsable:** Anotar el nombre de la unidad administrativa en la que está asignado el bien mueble.
18. **Depreciación:** Anotar el tiempo de vida útil, porcentaje e importe anual y acumulado por bien.
19. **Comentarios:** Anotar las aclaraciones relevantes del bien mueble.
- 20 **Firmas:** Anotar el nombre y cargo, e incluir la firma autógrafa y sello de los servidores públicos en la última hoja del reporte.

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar informes al OSFEM de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente al inventario de bienes muebles con el que cuenta para satisfacer las necesidades del servicio público; en consecuencia, la información solicitada por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Así entonces, de lo fundado y motivado se da muestra de la obligación que recae en el Ente Recurrido de generar y poseer dentro de sus archivos las documentales que den muestra del **inventario de bienes muebles a su cargo, y de ello, los vehículos que se encuentran en uso de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en el período del primero de enero de dos mil veinte al veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.**

Por lo tanto, el pronunciamiento vertido en respuesta por el Ente Recurrido no satisface el derecho de acceso a la información del Recurrente, toda vez que no se entrega el soporte documental que, por lo señalado en la Ley local de la materia, se debe generar y poner a disposición de los Particulares.

Así las cosas, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá proceder según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, turnar la solicitud a todas las áreas competentes, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y en virtud de ello, se entreguen las documentales que den cuenta de lo requerido en versión pública en la que se eliminen los datos y/o documentos confidenciales.

En conclusión a todo lo antes expuesto, se colige que la respuesta del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, ya que el Sujeto Obligado no entregó

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información y/o documentales inherentes a lo requerido, además que se demostró que cuenta con atribuciones para poseer, generar y administrar la información solicitada; por ello, resulta procedente determinar que el motivo de agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado y en consecuencia **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de **ORDENAR** que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el Particular.

SEXTO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Ahora bien, es de referir que el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada respecto al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), pues este Instituto pudo verificar que lo requerido por el Particular, debe encontrarse publicado y actualizado, por tratarse de obligaciones comunes de transparencia; sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, sin embargo toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Decisión.

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, no le entregó el soporte documental correspondiente a la información que usted requirió, además, se demostró que es información que debe encontrarse publicada en el portal Ipomex, y ser presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en los términos que este determinó, por ende, no se satisfizo su derecho de acceso a la información, y de ello, se **REVOCO** la respuesta que le brindó el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, por lo tanto, se le ordenó realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, y así, realizar la entrega de los automóviles oficiales en uso de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en el período comprendido del primero de enero de dos mil veinte al veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00064/MELOCAM/IP/2021, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que, realice una búsqueda exhaustiva y razonable y, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los **documentos** que den cuenta del parque vehicular de los automóviles oficiales bajo resguardo y uso de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, en el período comprendido del primero de enero de dos mil veinte al veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN